

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, VEINTICUATRO (24) de febrero de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).

Radicado: 2018 – 00166 - 00.

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: J.A.W. PINTURAS LTDA Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede y previo a resolver la subrogación y la cesión del 12 de febrero de 2021¹, el Despacho dispone:

PRIMERO. ACEPTAR la subrogación a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), por las sumas contenidas en el documento visible a folio 92 de este cuaderno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1668 del C.C.

SEGUNDO. TENER al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), como litisconsorte necesario de BANCOLOMBIA, de acuerdo a la doctrina probable². (art 68 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR al cedente (FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.) y cesionario (CENTRAL DE INVERSIONES S.A.), para que se sirvan aclarar si la cesión que hace BANCOLOMBIA a CISA, es total o parcial, es decir, si recae sobre el 100% de la obligación que le corresponde con capital e intereses, en caso negativo, indíquese qué porcentaje se cede y el valor que expresa. Téngase en cuenta que no se puede ceder lo que nos e ha subrogado.

Lo anterior, toda vez que, no se contextualiza en el inciso de la petición, el número de los pagarés y obligaciones cedidas. Téngase en cuenta que, en el presente asunto se subrogó los pagarés N° 3170889669, 3170090028 y 3170090201 a Bancolombia y no los 3170088678, y 3170089770

CUARTO: TENER y RECONOCER a la Dra. MARITZA PEREZ HUERTAS identificada con la CC. 51.718.323 y TP. 48.357 del CSJ, como apoderada judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., para los efectos y términos del poder que le fue conferido.

¹ Fl. 95 – 138 Cpp1

² Auto del 23/02/2011, radicado 2010-00253 del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga.

Auto del 21/07/2010, radicado 2008-00130 del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga.

Auto del 10/07/2012, radicado 2012-00013 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga.

QUINTO. REQUERIR al Fondo Nacional de Garantías que como quiera que el proceso es de mayor cuantía tiene que hacerse presente por apoderado en el término de tres(03) días so pena de los poderes correccionales del juez. Por secretaria líbrese oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 54.

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Edgar Garcia .- Edyeha

Firmado Por:

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4cdacb8e331850e7fc1b772735815034639e4b676e0a86488be87410fba89e74
Documento generado en 24/02/2021 10:30:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>